

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Anapoima Cundinamarca, Diciembre Dieciocho (18) del año dos mil Veinte (2020).*

*Ref. Proceso Ejecutivo Siripular de Mínima Cuantía No. 2019-00221-01*

*Demandante: BANCOLOMBIA S.A*

*Denundado: FELIX ANTONIO GOMEZ RAMIREZ.*

*Mediante auto calendarado el Veintitrés (23) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019), este despacho Judicial libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A (GRUPO BANCOLOMBIA) representado legalmente por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF, cuyo endoso fue otorgado en debida forma a ALIANZA S G P S.A S representada legalmente por la Dra. MARIBEL TORRES ISAZA, MAYOR DE EDAD, identificada con la C.C. No. 43.865.474 y domiciliada en Medellín, y en contra del demandado FELIX ANTONIO GOMEZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Anapoima Cundinamarca. Identificado con la C.C. No. 179.475, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.*

RESPECTO AL PAGARE No. 3840083734.

**A. EN CUANTO A LAS CUOTAS VENCIDAS.**

1. Cuota No. 2 La cual asciende a la suma de \$134.821 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 09 de ENERO DE 2019.
2. Cuota No. 3 La cual asciende a la suma de \$137.733, por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 09 de FEBRERO DE 2019.
3. Cuota No. 4 La cual asciende a la suma de \$140.708, por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 09 de MARZO DE 2019.
4. Cuota No. 5 La cual asciende a la suma de \$143.747, por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 09 de ABRIL DE 2019.
5. Cuota No. 6 La cual asciende a la suma de \$146.852, por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 09 de MAYO DE 2019.
6. Cuota No. 7 La cual asciende a la suma de \$150.024, por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 09 de JUNIO DE 2019.
7. Cuota No. 8 La cual asciende a la suma de \$153.265, por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 09 de JULIO DE 2019.
8. Cuota No. 9 La cual asciende a la suma de \$156.575, por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 09 de AGOSTO DE 2019.

1. Cuota No. 2, la cual asciende a la suma de \$63829 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 09 DE ENERO DE 2019
2. Cuota No. 3, la cual asciende a la suma de \$65.207 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 09 DE FEBRERO DE 2019
3. Cuota No.4, la cual asciende a la suma de \$ 66.615 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 09 DE MARZO DE 2019
4. Cuota No 5, la cual asciende a la suma de \$ 68.053 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 09 DE ABRIL DE 2019
5. Cuota No.6, la cual asciende a la suma de \$69.5233 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 09 DE MAYO DE 2019.
6. Cuota No.7 la cual asciende a la suma de \$71.024 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 09 DE JUNIO DE 2019.
7. Cuota No 8 la cual asciende a la suma de \$72.557 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 09 DE JULIO DE 2019.
8. Cuota No.9 la cual asciende a la suma de \$74.124 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 09 DE AGOSTO DE 2019.

#### B. POR LOS INTERESES DE PLAZO SOBRE LAS ANTERIORES CUOTAS.

9. Cuota No. 2. La cual asciende a la suma de \$161.274 por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 09 de ENERO DE 2019
10. Cuota No. 3. La cual asciende a la suma de \$159.895 por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 09 de FEBRERO DE 2019.
11. Cuota No. 4. La cual asciende a la suma de \$158.488, por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 09 de MARZO DE 2019
12. Cuota No. 5. La cual asciende a la suma de \$157.049, por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 09 de ABRIL DE 2019
13. Cuota No.6. La cual asciende a la suma de \$155.580, por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 09 de MAYO DE 2019
14. Cuota No 7. La cual asciende a la suma de \$154.079, por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 09 de JUNIO DE 2019
15. Cuota No 8. La cual asciende a la suma de \$152.545, por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 09 de JULIO DE 2019
16. Cuota No 9. La cual asciende a la suma de \$150.979, por concepto de interés causados, que se hizo exigible desde el 09 de AGOSTO DE 2019.

**C. INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS ANTERIORES CUOTAS VENCIDAS**

Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas desde la presentación de la demanda hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida.

**D. MONTO DEL CAPITAL ACELERADO.**

Por el monto del capital acelerado que asciende a la suma de \$6.918.32 exigible desde el día de la presentación de la demanda.

**E. POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL ACELERADO.**

Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde la presentación de la demanda hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida.

RESPECTO DEL PAGARE No. 3840083796.

**k. EN CUANTO A LAS CUOTAS VENCIDAS.**

1. Cuota No. 3. La cual asciende a la suma de \$131.982, por concepto de abono a capital que se hizo exigible desde el 09 de FEBRERO DE 2019.
2. Cuota No. 4. La cual asciende a la suma de \$131.982, por concepto de abono a capital que se hizo exigible desde el 09 de MARZO DE 2019.
3. Cuota No. 5. La cual asciende a la suma de \$131.982, por concepto de abono a capital que se hizo exigible desde el 09 de ABRIL DE 2019.
4. Cuota No. 6. La cual asciende a la suma de \$131.982, por concepto de abono a capital que se hizo exigible desde el 09 de MAYO DE 2019.

*l. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.*

*Todo lo anterior lo haría el demandado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto*

El mandamiento de pago fue notificado al demandado FELIX ANTONIO GOMEZ RAMIREZ, a través del correo electrónico y conforme lo indica el decreto 806 de 2020. El término para pagar la obligación y/o proponer excepciones venció sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno. No se propusieron excepciones.

#### B. INTERESES DE PLAZO SOBRE LAS ANTERIORES CUOTAS.

- 9) Cuota No. 2. La cual asciende a la suma de \$340.875 por concepto de intereses causados, que se hizo exigible el 09 de ENERO DE 2019.
- 10) Cuota No. 3. La cual asciende a la suma de \$337.963, por concepto de intereses causados, que se hizo exigible el 09 de FEBRERO DE 2019.
- 11) Cuota No. 4. La cual asciende a la suma de \$334.988, por concepto de intereses causados, que se hizo exigible el 09 de MARZO DE 2019.
- 12) Cuota No. 5. La cual asciende a la suma de \$331.948, por concepto de intereses causados, que se hizo exigible el 09 de ABRIL DE 2019.
- 13) Cuota No. 6. La cual asciende a la suma de \$328.844, por concepto de intereses causados, que se hizo exigible el 09 de MAYO DE 2019.
- 14) Cuota No.7. La cual asciende a la suma de \$325.672, por concepto de intereses causados, que se hizo exigible el 09 de JUNIO DE 2019.
- 15) Cuota No.8. La cual asciende a la suma de \$322.431, por concepto de intereses causados, que se hizo exigible el 09 de JULIO DE 2019.
- 16) Cuota No.9. La cual asciende a la suma de \$319.120, por concepto de intereses causados, que se hizo exigible el 09 de AGOSTO DE 2019.

#### C. INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS ANTERIORES CUOTAS VENCIDAS

Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas y relacionadas anteriormente, desde la presentación de la demanda hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida.

#### D. MONTO DEL CAPITAL ACELERADO.

Por el monto del capital acelerado que asciende a la suma de \$14.617.521, exigible desde el día de la presentación de la presentación de la demanda.

#### E. INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL ACELERADO.

Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida.

RESPECTO AL PAGARÉ No. 3840093795

El artículo 507 del C.P.C. modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30. hoy Art. 440 del N.C.G.P. señala que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

1-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Septiembre veintitres (23) del año del año dos mil diecinueve (2019).

2-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C. Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010). hoy Art. 446 del C.G.P).

3-CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, a suma de \$ 1.000.000, tal como lo dispone el artículo 366 num. 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ.